

ANÁLISIS DE LA DEFINICIÓN

Para BONECASSE el testamento es:

- Un acto jurídico solemne cuyo propósito es dar a conocer por parte de su autor, su voluntad para la época que seguirá a su fallecimiento, tanto desde el punto de vista pecuniario como extra pecuniario.
- Es esencialmente revocable: en él el testador a nada se obliga.
- No es necesario que englobe todos los bienes del difunto.
- Surte efectos únicamente en caso de MUERTE, MORTIS CAUSA: entre tanto, al heredero sólo le confiere una expectativa de derecho.

Estos cuatro principios son indiscutibles, pero agregaría:

- NO ES UN CONTRATO: en él no hay acuerdo de voluntades: el testado nombra a quien quiere y el heredero acepta o no. Además, el testamento es UNILATERAL.
- No puede desempeñarse por PROCURADOR. Antes si se podía hacerlo.
- Es un acto esencialmente INDIVIDUAL: “No pueden testar en el mismo acto dos o más personas, ya en provecho recíproco, ya en favor de un tercero”.

Por otra parte, Rojina Villegas hace en su texto las observaciones al comparar el testamento con el contrato.

TESTAMENTO	CONTRATO
Es una forma de transmisión a título universal o a título particular. El testamento es la única forma de transmisión universal por acto jurídico.	Es el acuerdo que forma u origina una transmisión únicamente a título particular. NUNCA hay una transmisión total de un patrimonio a título UNIVERSAL, ni siquiera la DONACIÓN UNIVERSAL.
El supuesto jurídico del testamento lo constituye la muerte del testador.	El supuesto jurídico del contrato es el acuerdo de voluntades.
El TESTAMENTO y el CONTRATO son fuentes de derechos reales y personales	
El testamento como fuente de derechos personales no ha sido considerado de forma amplia. En el LEGADO, el testamento es una fuente de obligaciones: por virtud del legado, el legatario se convierte en acreedor de una cosa o de un hecho.	

<p>Los derechos reales que pueden transmitirse por el legado son la propiedad, las servidumbres, el derecho de autor, y los de garantía; el legado de crédito transmite un crédito al legatario.</p>	<p>El contrato es la forma tipo de transmisión de los derechos reales y personales.</p>
<p>Es una manifestación de la voluntad, la cual debe hacerse en forma CLARA y EXPRESA: no se acepta una manifestación de voluntad del testador que pretenda desprenderse de hecho o signos o de monosílabos, contestando a preguntas que se le hagan. Artículo 1459°: “Es nulo el testamento en que el testador no exprese cumplida y claramente si voluntad, sino sólo por señales o monosílabos en respuesta a las preguntas que se le hacen”.</p>	<p>En el CONTRATO, la voluntad puede ser expresa o tácita.</p>

El OBJETO del testamento puede consistir en la declaración de herederos o en la declaración o cumplimiento de ciertos deberes.

Cuando los bienes no están en el comercio por no estar en la naturaleza, hay imposibilidad física; cuando no están en el comercio por disposición de la ley (bienes de uso común), hay imposibilidad jurídica.

En los TESTAMENTOS la imposibilidad jurídica se presenta:

- Cuando los bienes objeto de la transmisión están fuera del comercio.
- Cuando los bienes no son determinados, ni susceptibles de determinarse.
- Cuando los derechos u obligación se extinguen por la muerte. Por ejemplo: si el testador se propone transmitir un derecho de USO, de HABITACIÓN o de USUFRUCTO, existe una imposibilidad jurídica de que esto se haga: el acto es INEXISTENTE.

Referencia:
Ibarrola. (1957). Cosas y Sucesiones. México. Porrúa.